



**ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.** San Salvador, 20 de junio de dos mil trece. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. **CONSIDERANDO: I)** Que conforme a la Constitución de la República y tratados internacionales sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma. **II)** Que El Salvador es signatario de varios convenios internacionales contra la corrupción, como la convención de Naciones Unidas contra la corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Declaración de Guatemala por una Región Libre de Corrupción. **III)** Que para ejercer la participación democrática es indispensable que todos los ciudadanos dispongan de información oportuna, suficiente y veraz especialmente relacionada con el manejo de los recursos y bienes públicos, en virtud de que esa información les otorga a los ciudadanos la posibilidad de ejercer incidencia y un control efectivo sobre los recursos y sobre los funcionarios que los administran. **IV)** Que la transparencia, como conjunto de mecanismos preventivos de la corrupción, la arbitrariedad y la ineficiencia, se vuelve un imperativo político para la buena gestión gubernamental y para la construcción y consolidación de una gobernabilidad, fundamentada en la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad, es decir, legítima. **V)** Que las prácticas democráticas exigen que el accionar de los gobiernos se oriente hacia la transparencia, la ética y la equidad social respecto a la gestación, formulación e impulso de la política pública y la administración de los negocios y bienes públicos. **VI)** Que a solicitud del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el marco de la política de Gobierno, el 31 de agosto del año 2009, se suscribió el convenio de Cooperación para la instalación y funcionamiento del "Observatorio Ciudadano de la Obra Pública en la Gestión Gubernamental de El Salvador", en el cual asumió el compromiso de proporcionar al observatorio, en forma oportuna, información y documentación veraz sobre las obras públicas en proceso de estudio, diseño, contratación y ejecución, y de transparentar, de manera especial, los procesos de licitación y contratación; así como de emitir las disposiciones administrativas e impulsar la elevación de la cultura del servicio público, para que el personal técnico y administrativo de cada Unidad Organizativa del MOPTVDU, colabore amplia e irrestrictamente en el trabajo del Observatorio Ciudadano de la Obra Pública. **VII)** Que el Decreto Legislativo No. 534 "Ley de Acceso a la Información Pública", publicado en el Diario Oficial No. 70 Tomo 391, de fecha 8 de abril del 2011, establece como objetivo garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de la instituciones del Estado. **VIII)** Que es obligación del MOPTVDU garantizar a los ciudadanos el derecho humano a la buena administración, basados en la profesionalización, la transparencia y la ética pública, debiendo promover los conocimientos, destrezas y actitudes a todo nivel y crear los



*mecanismos adecuados para el efectivo acceso de la ciudadanía a la información pública que debe impulsarse al interior de la institución. IX) Que en base a las condiciones actuales y nuevas necesidades identificadas, después de un año de haberse implementado la “Ley de Acceso a la Información Pública” en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Habiendo adquirido durante este período nuevos conocimientos y experiencias; así como generado los instrumentos operativos necesarios para la aplicación de la misma.<sup>1</sup>*

**POR TANTO:** El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el marco de la aplicación y desarrollo de la “Ley de Acceso a la Información Pública”, en adelante “La ley”, **ACUERDA** emitir la Actualización a la:

## **POLITICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

### **Artículo 1.- Objeto.**

*La presente política tiene por objeto garantizar a los ciudadanos y a sus diferentes expresiones, como el Observatorio Ciudadano de la Obra Pública<sup>2</sup>, en adelante “El Observatorio”, la transparencia activa y el acceso a la información pública, de los documentos del dominio del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante (MOPTVDU) en el ejercicio de sus atribuciones.*

### **Artículo 2.- Objetivos.**

*Son objetivos de la presente Política:*

- a) Posibilitar una efectiva incidencia y control social sobre la gestión del MOPTVDU y de los recursos públicos que administra, creando mecanismos que garanticen el principio de publicidad, la transparencia, la efectiva rendición de cuentas, por parte de todos los servidores de este Ministerio, así como el acceso de la ciudadanía a toda la información y documentación que constitucional y legalmente tenga carácter de pública.*
- b) Establecer los mecanismos, procedimientos y la organización necesarios para suministrar en forma oportuna, confiable y veraz la información de carácter público de este Ministerio, conforme a la clasificación establecida en la Ley.*

<sup>1</sup> Modificaciones realizadas en acuerdo ejecutivo 540 de fecha 03 de diciembre del 2012, al acuerdo ejecutivo 166 de fecha 27 de mayo del 2011.

<sup>2</sup> Creado conjuntamente por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Capítulo Nacional de Transparencia Internacional, representado por la Fundación para el Desarrollo (FUNDE), y suscrito también por la Cámara Salvadoreña de la Construcción (CASALCO), el 31 de agosto del 2009.



- c) *Materializar y hacer efectivo el cumplimiento de los fines y principios contenidos en la Ley.*
- d) *Ajustar la conducta de los funcionarios y empleados del MOPTVDU al derecho que tiene la población a estar informada sobre la gestión de la Administración.*
- e) *Fomentar la cultura de transparencia y rendición de cuentas, sobre el uso y administración de los bienes públicos a cargo de los funcionarios y empleados públicos del MOPTVDU.*

### **Artículo 3.- Sujetos a esta Política y ámbito de aplicación.**

*El Ministerio, sus Viceministerios y las Unidades Organizativas, así como todos sus servidores públicos, deberán proporcionar a la ciudadanía y a sus diferentes expresiones, como al Observatorio Ciudadano de la Obra Pública, la información que cada uno administra, en la forma que señala la presente política y desarrollar una gestión transparente.*

### **Artículo 4.- Política de Transparencia Activa.**

*El MOPTVDU fortalecerá las buenas prácticas desarrollando una política de Transparencia Activa, desplegando iniciativa para difundir las funciones, responsabilidades y planes del Ministerio, para lo cual difundirá las funciones y responsabilidades del Ministerio en general y de cada Unidad Organizativa en particular; así como efectuará revisión y actualización de los principales procesos y procedimientos de la UAIP, a efecto de establecer claramente los niveles de responsabilidad de los funcionarios y empleados que intervienen en cada uno de ellos y así también desarrollar una gestión para erradicar la tendencia a la opacidad y al ocultamiento de la información pública.*

### **Artículo 5.- Política de Acceso a la Información.**

*Toda persona, natural o jurídica, o su representante debidamente autorizado, incluyendo al Observatorio Independiente de la Obra Pública de Transparencia Internacional tienen derecho a solicitar al MOPTVDU y a que este, como ente obligado, le proporcione información y documentación de carácter público, en forma oportuna, veraz y adecuada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la constitución de la República de El Salvador y acorde a los procedimientos establecidos en la Ley.*

*Por su parte, los funcionarios del MOPTVDU tienen la obligación de facilitar y servir mediante sistemas y métodos amigables a la ciudadanía la información pública que les sea solicitada, por los canales habilitados para ello y cumpliendo con lo establecido en la Ley y esta Política*



## **Artículo 6.- Información Pública.**

*De conformidad con el Art. 6 Lit. C) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera información pública aquella en poder del MOPTVDU, contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea legalmente confidencial, sin importar a que título dicha información haya sido generada, obtenida, transformada o conservada por la institución.*

## **Artículo 7.- Unidad de Acceso a la Información**

*Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública se crea dentro del Ministerio la **Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) u Oficina de Información y Respuesta (OIR)**, con dependencia jerárquica de el/la Titular del ramo. Esta Unidad se encarga de coordinar y vincular, así como de hacer efectiva en tiempo y forma, las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, con los funcionarios de enlace establecidos para todas las unidades organizativas del MOPTVDU.*

*La UAIP, es la Unidad Organizativa del MOPTVDU, facultada para recolectar, administrar y publicar a través del Portal de Transparencia, así como de suministrar al observatorio y a los ciudadanos por los diferentes medios prácticos, físicos y tecnológicos, la información pública de carácter oficiosa, a la que se refiere el artículo 10 de la Ley. También es la principal ventanilla responsable de la orientación, recepción, trámite, control y seguimiento de las solicitudes de información, datos personales y recursos de revisión, que pueda presentar cualquier ciudadano ante la institución.*

*Para cumplir con lo anterior, los artículos 48 y 50 de la Ley, facultan a la Unidad de Acceso a la Información Pública, a través del Oficial de Información para recibir solicitudes, así como promover las medidas necesarias para la formulación y actualización de los procedimientos para hacer más eficiente la gestión de la información.*

*El Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad de Acceso a la Información Pública (Oficina de Información y Respuesta) del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano; responde a la obligación contemplada en la Ley, estableciendo los procedimientos que deben seguir todos los interesados para obtener información pública, desde la presentación de la petición hasta la respuesta correspondiente, con fundamento en lo que dispone la Ley y demás disposiciones legales que sobre la materia se encuentren vigentes.*



### **Artículo 8.- Información Oficiosa.**

*Conforme a los Artículos 10, 18 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el MOPTVDU pone a disposición de toda persona a que se refiere el Art. 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información de carácter oficiosa de esta cartera de estado, desde el año 2009 a la fecha; para lo cual se actualiza dicha información, considerando lo establecido en el Art. 10 de la LAIP. Siendo competencia del Oficial de Información, el recabarla y difundirla y su facilitación corresponde a los funcionarios responsables de las Unidades Organizativas correspondientes, a través de su enlace designado. Sometiéndolo a conocimiento del Titular por parte del Oficial de Información.*

*La información antes indicada, se encuentra a disposición del público y del Observatorio Ciudadano de la Obra Pública través del Portal de Transparencia y de los diferentes medios prácticos, físicos y tecnológicos del MOPTVDU.*

### **Artículo 9.- Obligaciones de los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.**

#### **Con relación al Ciudadano y al Observatorio de la Obra Pública.**

- *Desarrollar una gestión caracterizada por la transparencia activa, respondiendo al principio de publicidad, que reconoce a la ciudadanía como titular de la soberanía y sujeto de derechos sobre los fondos, bienes y negocios públicos.*
- *Tramitar en forma oportuna, en los plazos definidos en la LAIP, la información pública que sea requerida por las instancias autorizadas a efecto de dar respuesta inmediata a las solicitudes de información que sean presentadas a este Ministerio.*
- *Verificar que la información a proporcionar sea completa, fidedigna veraz e integra.*
- *Proporcionar en forma oportuna, información y documentación veraz sobre las obras públicas en proceso de diseño, contratación y ejecución.*
- *Rendir cuentas sobre los procesos de licitación y contratación de obras públicas, conforme lo permita el ordenamiento legal.*
- *Emitir las disposiciones administrativas para que el personal técnico y administrativo de cada Unidad Organizativa del MOPTVDU, colabore ampliamente con el trabajo del Observatorio ciudadano de la Obra Pública.*
- *Atender las recomendaciones y alertas tempranas que haga el observatorio, relacionadas con la transparencia y la seguridad jurídica de los procesos de licitación y contratación, así como con los diseños y la construcción de obras públicas.*
- *Tomar acciones correctivas derivadas de las recomendaciones del Observatorio y asegurar su cumplimiento.*



### **Con relación a la Información.**

- *Garantizar la gratuidad del acceso a la información pública, en la forma prescrita en el Art. 61 de la Ley.*
- *La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando el MOPTVDU ponga a disposición formal del solicitante para su consulta directa, los documentos o archivos que sustancialmente la contengan, en el sitio donde se encuentren; o bien mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico.*
- *Revisar y actualizar periódicamente, en el plazo y forma que indica la Ley de Acceso a la Información Pública del MOPTVDU, los archivos físicos y electrónicos de la información pública de este Ministerio.*

### **Art. 10.- Desarrollo de la Política de Transparencia.**

*Bajo el principio de la innovación, permanentemente el MOPTVDU tomará medidas para que esta política evolucione y se desarrolle más allá de una transparencia pasiva hacia una transparencia activa como servicio efectivo a la ciudadanía.*

### **Artículo 11.- Vigencia.**

*La presente política entrará en vigencia y por tanto será de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios y empleados del MOPTVDU, a partir del día de su suscripción.*  
**COMUNÍQUESE.**

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



*[Firma manuscrita]*  
**GERSON MARTINEZ**  
**Ministro de Obras Públicas,**  
**Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.**